



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2018_005

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2018_005, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“solicito por este medio la lista de productos químicos exonerados de visado 2018, y lista de insumos médicos exonerados de registro 2018”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP – la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico-farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, y notificar la resolución en el plazo, al solicitante.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

Con base al artículo 70 de la LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2018_005, a la Unidad de Registro de Insumos Médicos y Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, las cuales brindaron respuesta al requerimiento realizado, manifestando:

////////////////////////////////////
URIM:

Se anexa Listado de Productos Exonerados del Registro Sanitario como Insumos Médicos 2018, (DIGITALIZACION SAIP_2018_005 (3) listado-de-exclusion-2018 URIM) el cual puede encontrar en la página web de la Dirección Nacional de Medicamentos en Servicios->Descargables -> Unidad de Registro de Insumos Médicos (Link: <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/urim-m>).

UIEDM:

Hasta la fecha se encuentra disponible el listado vigente de productos químicos exonerados de inscripción y visado por parte de la UIEDM, en la página web de la DNM, ingresando a <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/uiedm-m?download=180:lista-de-productos-quimicos-exonerados-de-inscripcion-y-visado-de-uedm-2017&start=20>

////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, junto con el anexo relacionado, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **SEÑÁLESE** la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

